

BOLETÍN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 4

AÑO XX

INDICE

Páginas.

Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales:	183
Nombramientos, y ceses.....	183
Dahir autorizando a D. Víctor Berdú para establecer una fábrica de crin vegetal en el llano de Malalien.....	186
Dahir nombrando Kadí de la cabila de Tensaman a Sid Mohamed Ben el Hassan.....	187
Dahir nombrando Kadí de la cabila de Beni Ulichex a Sid Mohamed Ben Mohamed Tahar.....	188
Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento que regula el derecho de asociación en la Zona de Protectorado.....	189
Dahir nombrando Caíd de la cabila de Beni-Busera (Gomara) a Sid Mohamed Ben Kasen Alanti.....	195
Dahir nombrando a D. José Aguilera de Heredia para el cargo de Jefe del Servicio de Tesorería.....	196
Dahir autorizando la permuta por bienes del Majzén, del terreno ocupado actualmente por la Pescadería de Tetuán, y el necesario para el acceso de la misma.....	196
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 45.000 pesetas para pago de estancias que se originan con motivo de la asistencia en Hospitales Militares y de la Cruz Roja de enfermos paisanos, indígenas y españoles, residentes en la Zona de Protectorado.....	197
Dahir nombrando a D. Rodrigo Baeza Pérez para el cargo de Secretario técnico de la Delegación de Hacienda.....	198
Dahir nombrando a D. Agustín Achútegui y de Blas para el cargo de Jefe de la Sección de Contabilidad.....	199
Dahir nombrando a D. Roberto Marauri Barredo para el cargo de Jefe de la Sección de Aduanas.....	200
Dahir nombrando a D. Manuel Castellanos Gendre para el cargo de Ayudante del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos.....	200
Dahir disponiendo el cese de D. Francisco Pérez Guerrero en el cargo de Ingeniero de Montes.....	201
Dahir disponiendo el cese de D. Luis Casa Vega en el cargo de Ingeniero Agrónomo.....	202
Dahir disponiendo el cese de D. Manuel Latorre Pastor en el cargo de Arquitecto.....	202
Dahir disponiendo el cese de D. Francisco Gervasio Cajal Peyrona en el cargo de Ingeniero de Minas.....	203
Dahir disponiendo el cese de D. José Luis Pastora Chorot en el cargo de Ingeniero de Minas.....	204

Dahir disponiendo el cese de D. Pedro Falcón Urrea en el cargo de Jefe de Negociado de 3. ^a clase	204
Dahir disponiendo el cese de D. Fernando Lacaci Vez en el cargo de Interventor de Marina de la Región Central	205
Dahir disponiendo el cese de D. Francisco Javier de Elizalde y Bastarache en el cargo de Interventor de Marina de la Región Oriental....	206
Dahir disponiendo el cese de D. Luis de Casa Calzada en el cargo de Ingeniero de Obras públicas	206
Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Arcila para el ejercicio económico de 1932	207
Decreto visirial autorizando a D. Antonio Lloret Mingot para adquirir una parcela de terreno, denominada "Seb-Sala,, sita en la cabila de Metalza, propiedad de Mohamed Ben Hanmuch El Ichaguen	208
Decreto visirial autorizando a D. Francisco Vega Soto para adquirir una parcela de terreno, denominada "Meadar,, sita en la cabila de Metalza, propiedad de Dahaman Ben Mohamed Dahaman y Mohand Ben Haddú Ben Kaddur.....	209
Decreto visirial autorizando a D. Ramón Criado García para adquirir una parcela de terreno, denominada "Arind Dechar,, sita en la cabila de Mazuza, propiedad de Amar Haddú Ali.....	210
Alta Comisaría de España en Marruecos.—Delegación de Fomento.—Concurso para proveer la plaza de Auxiliar de Meteorología en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.....	211
Número y clase de actos y documentos intervenidos y tramitados por las Intervenciones-Delegadas de esta Dirección general en los distintos servicios del Protectorado.—Intervención del gasto.....	212
Estadística de los documentos intervenidos y tramitados por el Interventor-Delegado de la Dirección de Hacienda y Oficiales Interventores de las Subalternas de Hacienda del Protectorado durante el año 1931. Intervención de los ingresos	213
Estadística de documentos intervenidos por el Servicio Central de Intervención de la Hacienda Jalifiana durante el año 1931.	214
Delegación de Fomento.—Servicio de Minas.—Avisos.....	215
Junta de Servicios Municipales de Xauen.—Concurso para proveer la plaza de Matrona de la Junta de Servicios Municipales de Xauen, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas españolas.....	217
Registro de la Propiedad.—Edictos	219
Administración de Justicia.—Edictos.....	220
Cédulas de citación.....	222
Cédulas de notificación.	225
Cédula de notificación y requerimiento.....	229
Cédulas de requerimiento.....	229
Requisitorias.....	230

TARIFAS

Un año de suscripción.....	12	pesetas.
Número suelto, año corriente.....	1	—
— — año atrasado.....	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana.....	50	pesetas mensuales, dos inserciones.
Media plana.....	30	— ídem, íd.
Una plana portadas.....	100	— ídem, íd.
Media plana ídem....	50	— ídem, íd.

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana.....	100	pesetas una inserción.
Media plana.....	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana.....	25	— ídem íd.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA**

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

- 10 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 21 de Diciembre de 1931).—Nombrando a D. Manuel Pérez Tovar para el cargo de Vicepresidente de la Junta Municipal de Arcila.
- Nombrando a D. Julián Alberola Feced para el cargo de Vocal de la Junta Municipal de Arcila.
 - Nombrando a D. Pedro Prieto Aguilera para el cargo de Vocal de la Junta Municipal de Arcila.
 - Nombrando a D. Julio Alcayde Muñoz para el cargo de Vocal de la Junta Municipal de Arcila.
 - Nombrando a Sid Abdelselam el Achab para el cargo de Vicepresidente de la Junta Municipal de Arcila.
 - Nombrando a Sid Yel-Lul Ben Sedik para el cargo de Vocal de la Junta Municipal de Arcila.
 - Nombrando a Sid el Hach Dris Ben El Hach Abdelselam Tligui para el cargo de Vocal de la Junta Municipal de Arcila.
 - Nombrando a D. Elías Edery Edery para el cargo de Vocal de la Junta Municipal de Arcila.
 - Nombrando a D. Julián González Priego para el cargo de Presidente de la Junta vecinal de Villa Jordana.
 - Nombrando a D. Manuel Aldeguer Lloret para el cargo de Vicepresidente de la Junta vecinal de Villa Jordana.
 - Nombrando a D. Antonio Ruiz Perán para el cargo de Vocal de la Junta vecinal de Villa Jordana.
 - Nombrando a Sidi Amar Ben Ali Akacchar Vocal de la Junta vecinal de Villa Jordana.

10 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 21 de Diciembre de 1931).—Nombrando a D. Asaadiah Uah Non Maman para el cargo de Vocal de la Junta vecinal de Villa Jordana.

— Nombrando a D. Miguel Fuentes Santos para el cargo de Presidente de la Junta vecinal de Targuist.

— Nombrando a D. Juan Ribas Morón para el cargo de Vicepresidente de la Junta vecinal de Targuist.

— Nombrando a D. Enrique Alvarez Caro para el cargo de Vocal de la Junta vecinal de Targuist.

— Nombrando a Sid Cherif Muley Embarek Ben Rajal Er-Rahmani para el cargo de Vocal de la Junta vecinal de Targuist.

— Nombrando a D. Jacob Zarache Cojen para el cargo de Vocal de la Junta vecinal de Targuist.

— Nombrando a D. Juan Díaz Muñoz Presidente la Junta vecinal de Río Martín.

— Nombrando a D. José Ruiz Valero para el cargo de Vocal de la Junta vecinal de Río Martín.

— Nombrando a D. Jerónimo Márquez Villa Toro para el cargo de Vocal de la Junta vecinal de Río Martín.

— Nombrando a Sid Al-Lal Ben Ahmed Es-Sordo para el cargo de Vicepresidente de la Junta vecinal de Río Martín.

— Nombrando a Sid Abdselam Ben Mohamed Gailan para el cargo de Vocal de la Junta vecinal de Río Martín.

21 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 1 de Enero de 1932).—Nombrando a D. Constantino Domínguez Moure para el cargo de Portero conserje de la Delegación de Hacienda.

— Nombrando a D. Joaquín Rovira García para el cargo de Oficial 2.º de los Servicios de Correos.

— Nombrando a D. José Borda Paralelo Oficial 2.º de Correos.

— Nombrando a D. Francisco Pablo Queraltó para el cargo de Oficial 2.º de Correos.

— Nombrando a D. Diego Rodríguez Troya para el cargo de Oficial 1.º de Correos.

10 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 19 de Enero de 1932).—Nombrando a Sid Buselham Ben Ali Mustafá para el cargo de Nader del Habús de las cabilas de Emzora, Amar, Sehel, Bedor y Bedaua.

— Nombrando a Sid Abd-Bahman Ben Ahmel el Alami para el cargo de Nader del Habús de la cabila de la Garbía.

Ceses.

- 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932).—Disponiendo cese en el cargo de Torrero de faros D. Pedro Rivero y Milles.
- Disponiendo cese en el cargo de Delineante D. José Sánchez Muñoz.
 - Disponiendo cese en el cargo de Delineante D. Gonzalo Valera y Ruiz del Valle.
 - Disponiendo cese en el cargo de Sobrestante de Obras públicas don Carmelo Sáenz Lillo.
 - Disponiendo cese en el cargo de Sobrestante de Obras públicas don Bartolomé Morón Gómez.
 - Disponiendo cese en el cargo de Sobrestante de Obras públicas don Francisco Villanueva Corbea.
 - Disponiendo cese en el cargo de Ayudante de Obras públicas don Juan Aymat Maeca.
 - Disponiendo cese en el cargo de Celador de Puertos de la Armada D. Diego Martínez Aro.
 - Disponiendo cese en el cargo de Celador de Puertos de la Armada D. Jesús Calvo Casal.
 - Disponiendo cese en el cargo de Auxiliar de Oficinas de la Armada D. Emilio Domínguez Galiano.
 - Disponiendo cese en el cargo de Mozo de Almacén de Aduanas Mohamed El Alaui.
 - Disponiendo cese en el cargo de Odenanza de Aduanas Mohamed Ben Hach Ali.
 - Disponiendo cese en el cargo de Oficial 3.º de Telégrafos D. Emilio Fernández Palomino.
 - Disponiendo cese en el cargo de Oficial 3.º de Telégrafos D. José Cascajo Ortega.
 - Disponiendo cese en el cargo de Inspector de Vigilancia y Seguridad D. Antonio Sánchez Gijón.
 - Disponiendo el cese del Agente de Vigilancia de primera clase don Enrique Olivares Barba.
 - Disponiendo el cese del Agente de Vigilancia de primera clase don Eusebio García Redondo.
 - Disponiendo el cese del Agente de Vigilancia de segunda clase don José Buendía Martínez.
 - Disponiendo cese en el cargo de Mozo de Almacén de Aduanas Mohamed Ben Hach Sarguini.

1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932).— Disponiendo cese en el cargo de Mozo de Almacén de Aduanas Abdelkader Ben Mohamed Denga.

— Disponiendo cese en el cargo de Ordenanza de Aduanas Alami Ben Mohamed El Morabet.

— Disponiendo cese en el cargo de Ordenanza de Aduanas Yilali Barahaman Tanyauí.

— Disponiendo cese en el cargo de Agente de Vigilancia de tercera clase D. Eduardo Alonso Rodríguez.

— Disponiendo cese en el cargo de Agente de Vigilancia de tercera clase D. José Antonio Pangua Retes.

— Disponiendo cese en el cargo de Agente de Vigilancia de tercera clase D. Fernando Soler Martínez.

— Disponiendo cese en el cargo de Agente de Vigilancia de tercera clase D. Juan González Revilla.

— Disponiendo cese en el cargo de Agente de Vigilancia de tercera clase D. Cipriano Ruiz López.

— Disponiendo cese en el cargo de Agente de Vigilancia de tercera clase D. Cirilo Herránz Bernal.

— Disponiendo cese en el cargo de Agente de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia D. Ramón Izquierdo Valbuena.

— Disponiendo cese en el cargo de Oficial 1.º de Hacienda, D. Francisco García Vela.

Dahir autorizando a D. Víctor Berdú para establecer una fábrica de crin vegetal en el llano de Malalien.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, vista la petición formulada por D. Víctor Berdú para establecer en el llano de Malalien, cerca del río Gualila, una fábrica de crin vegetal, empleando como primera materia el palmito, componiéndose el material industrial de dos rulos rematadores "Amarós,,", ocho tambores y doce hiladoras "López,,", un motor "Nacional,,", de aceite pesado, de veinticinco caballos, y habiendo sido favorables los informes reglamentarios, sin que se haya presentado reclamación alguna en el período de información,

Venimos en disponer:

1.º Se autoriza a D. Víctor Berdú para el establecimiento de la fábrica de crin vegetal que antes se expresa.

2.º El concesionario queda sujeto para el aprovechamiento del palmito a lo establecido en los Reglamentos sobre ejecución y concesión de aprovechamientos forestales vigentes y los que se dicten en lo sucesivo.

3.º Queda también sujeto al Reglamento para la creación e inspección de industrias nuevas de 25 de Julio de 1916.

4.º Satisfará el canon que corresponda en concepto de aprovechamiento forestal y los impuestos en vigor y que en adelante se exijan por la Dirección de Hacienda.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 14 de Noviembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando a D. Víctor Berdú para establecer una fábrica de crin vegetal en el llano de Malalien,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 14 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, P. A., EMILIO ZAPICO.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Kadí de la cabila de Tensaman a Sid Mohamed Ben el Hassan.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Sid Mohamed Ben el Hassan, Kadí de la cabila de Tensaman, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Iman Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos concedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 12 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 23 de Noviembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Kadí de la cabila de Tensaman a Sid Mohamed Ben el Hassan,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Kadí de la cabila de Beni Ulichex a Sid Mohamed Ben Mohamed Tahar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Sid Mohamed Ben Mohamed Tahar, Kadí de la cabila de Beni Ulichex, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Imán Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos concedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 12 de Rayeb de 1350 (correspondiente al 23 de Noviembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Kadí de la cabila de Beni Ulichex a Sid Mohamed Ben Mohamed Tahar, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Noviembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento que regula el derecho de asociación en la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado, sobre la necesidad de corregir las erratas de importancia, observadas en el Reglamento regulando el derecho de asociación en esta Zona de Protectorado, aprobado y promulgado por Dahir publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 19, de fecha 10 de Octubre del año actual, pág. 1042,

Venimos en aprobar, poniéndolo en vigor, el siguiente Reglamento, que deja sin efecto el citado anteriormente, a cuyo efecto nos ha sido presentado para nuestro conocimiento y aprobación.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 24 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor el nuevo Reglamento que regula el derecho de asociación en esta Zona de Protectorado, en sustitución del ya aprobado, promulgado y publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 19, de fecha 10 de Octubre del año actual, pág. 1042,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER,—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

REGLAMENTO

regulando el derecho de asociación en la Zona de Protectorado.

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 1.º Quedan sometidas a las disposiciones del presente Dahir todas las Asociaciones que, integradas por dos o más personas, pongan en común, de un modo permanente, sus conocimientos, recursos o actividades, para fines científicos, benéficos, artísticos, de recreo o cualesquiera otros lícitos, siempre que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia.

Art. 2.º Se exceptúan, sin embargo, de este régimen: las Asociaciones confesionales establecidas y autorizadas en la Zona de Protectorado español; las Sociedades meramente civiles o comerciales y los Institutos y Corporaciones que existan o funcionen en virtud de disposiciones especiales a las cuales deberán acomodarse.

Art. 3.º Las personas que deseen constituir una Asociación, deberán comunicarlo al Interventor local correspondiente, mediante declaración, extendida por triplicado, con la que, inexcusablemente, habrán de acompañarse otros tantos ejemplares de los Estatutos por que ha de regirse.

En dicha declaración expresarán:

1.º El nombre de la Asociación y fin o fines que persiga.

2.º Los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento; profesión y domicilio de los fundadores y de los que hayan de ostentar la representación legal de la Asociación, como Presidente, Directores, Administradores o gestores de sus intereses, por cualquier concepto, y justificación de que carecen de antecedentes penales.

3.º El domicilio de la Asociación y, en su caso, de sus filiales, sucursales o dependencias.

4.º La forma de su administración y gobierno.

5.º Los recursos y medios con que cuente o se proponga atender a sus gastos y al cumplimiento de sus fines.

6.º La aplicación que a los mismos haya de darse en caso de disolución.

El Interventor local dará recibo a los interesados y cursará la petición, con su informe, para estudio y propuesta de la resolución procedente.

Art. 4.º No podrá constituirse Asociación alguna sin la previa autorización del Majzén, que será comunicada por la Alta Comisaría.

Art. 5.º Las modificaciones de los Estatutos de la Asociación, los cambios de su personal directivo o administrativo, y la creación de sucursales, filiales

• establecimientos dependientes de ella, deberán comunicarse, y serán o no autorizados, en la forma que determinan los artículos precedentes.

Art. 6.º Mediante Dahir jalifiano, y previo expediente adecuado, podrán declararse de utilidad pública las Asociaciones constituídas conforme a este Dahir y los establecimientos de beneficencia o enseñanza que así lo merezcan, por la excelencia de los fines que persigan y por la eficacia de los medios que pongan en práctica para lograrlo.

La declaración expresada es revocable, y, mientras exista, permitirá, a las Asociaciones o establecimientos a que se refiera, gozar de los beneficios que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 7.º En cada Intervención local se llevará un registro donde se tomará razón de las Asociaciones o sus dependencias domiciliadas en el territorio de la misma, a cuyo registro servirán de base las actas de constitución y documentos cuya presentación exige este Dahir.

Con los mismos datos y antecedentes, la Delegación de Asuntos Indígenas formará el registro central de Asociaciones de la Zona.

CAPITULO II

DE LA CAPACIDAD Y RÉGIMEN DE LAS ASOCIACIONES

Art. 8.º Las Asociaciones constituídas conforme a este Dahir tienen personalidad para comparecer en juicio, adquirir por título oneroso y poseer y administrar los fondos sociales, los locales destinados al funcionamiento de la entidad o a la reunión de los miembros que la componen y los inmuebles que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento del fin o fines de la Asociación.

Art. 9.º Las Asociaciones o establecimientos declarados de utilidad pública podrán, además, adquirir a título gratuito y poseer cuantos bienes, de cualquier naturaleza, sean necesarios para el desarrollo de sus fines, dentro de los límites que señale el Dahir que haga aquella declaración.

La enajenación o transformación de estos bienes requerirá la autorización del Majzén, que se otorgará por decreto visirial y previo el oportuno expediente.

Art. 10. Los inmuebles adquiridos a título gratuito por las Asociaciones o establecimientos de utilidad pública que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, deberán enajenarse y convertirse en valores igualmente productivos, en las condiciones que especifica el párrafo 2.º del artículo anterior.

En ningún caso podrán dichas Asociaciones ni establecimientos aceptar donaciones con reserva de usufructo en provecho del donante.

Art. 11. Los fundadores, directores, presidentes o representantes de cual-

quier Asociación darán conocimiento, por escrito, a los respectivos Interventores locales, con veinticuatro horas de anticipación, del lugar, día y hora en que la Asociación haya de celebrar sus reuniones generales.

Art. 12. Toda Asociación llevará y exhibirá a la autoridad, cuando ésta lo exija, el registro previamente autorizado, rubricado y sellado por el Interventor local, de los nombres, apellidos, profesión y domicilio de todos los asociados, con expresión de los individuos que en ella ejerzan cargo que implique administración o representación.

Art. 13. También llevará uno o varios libros de contabilidad, igualmente autorizados o sellados, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos y directivos, figurarán los ingresos y gastos de la Asociación, expresando, inequívocamente, la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

Cuando se trate de Asociaciones o establecimientos de utilidad pública, la Dirección de Hacienda propondrá, y el correspondiente Dahir jalifiano determinará, las formalidades a que, en tal supuesto, deberá sujetarse la contabilidad de aquéllos y el alcance y términos de la intervención que en la misma se reserve el Poder público.

Art. 14. Las Asociaciones que recauden o distribuyan fondos con destino al socorro o auxilio de los asociados, o a fines de beneficencia, instrucción u otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto a sus socios y entregando un ejemplar de ellas a la Intervención del lugar, dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

CAPITULO III

DE LA SUSPENSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES

Art. 15. Será indefinida la duración de las Asociaciones, salvo los casos de suspensión y disolución que se especifican en los artículos siguientes, sin perjuicio del derecho de los asociados a separarse de ellas en cualquier momento, previo abono de las cuotas vencidas.

Este derecho no es renunciable y será nulo todo pacto o cláusula en contrario.

Art. 16. Podrá la Autoridad gubernativa local:

a) Penetrar, en cualquier tiempo, en el domicilio de una Asociación o local en que celebre sus sesiones, mandando suspender, en el acto, toda sesión o reunión en que se cometa o acuerde cometer alguno de los delitos penados por las disposiciones vigentes en la Zona.

b) Acordar la suspensión de las funciones de cualquier Asociación, cuando de sus acuerdos o de los actos de sus individuos, como socios, resulten mé-

ritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos, o que se han cometido delitos que pueden dar lugar a su disolución.

En este último caso, la Autoridad gubernativa dará conocimiento de los hechos al Juzgado de instrucción correspondiente, con remisión de los antecedentes que motivaron el acuerdo de suspensión y de los nombres y circunstancias de los asociados o concurrentes que aparezcan responsables de ellos.

Art. 17. La Autoridad judicial decretará la suspensión de las funciones de cualquier Asociación, al dictar auto de procesamiento por delito que pueda dar lugar a que se decrete la disolución, en el fallo de la causa.

También podrán decretarla los Tribunales, como pronunciamiento de las sentencias que dicten, habiendo de estarse, en tal supuesto, en cuanto a la extensión y alcance de la suspensión, a lo que se determina en los artículos 50 y 51 del Código penal de la Zona.

Art. 18. La Autoridad judicial decretará la disolución de las Asociaciones constituidas, con arreglo a este Dahir, acordándola en las sentencias que declaren ilícita la Asociación o en las que se dicten por delitos cometidos en cumplimiento de acuerdos de la misma.

En las sentencias que se dicten contra los asociados por delitos cometidos utilizando medios que la Asociación proporcione, podrá acordarse la disolución de la entidad o la suspensión temporal de sus funciones, teniendo en cuenta, en cada caso, la naturaleza y circunstancias del delito, la índole de los medios empleados y la intervención que la Asociación haya tenido en el empleo de dichos medios y en los hechos ejecutados.

Art. 19. La Autoridad gubernativa podrá disponer también la disolución de Asociaciones que se hubiesen constituido sin obtener la autorización necesaria, conforme a este Dahir, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los que las constituyeron.

Art. 20. La disolución de una Asociación producirá los efectos que se determinan en el art. 49 del Código penal de la Zona.

Cuando la disolución afecte a una Asociación que hubiese disfrutado periódicamente subvenciones del Majzén o de las Corporaciones de carácter público, los bienes de la misma pasarán a poder de dichas entidades que, inexcusablemente, habrán de dedicarlos a obras de asistencia, beneficencia o previsión.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES PENALES

Art. 21. Se reputan Asociaciones ilícitas:

- a) Las que por su objeto y circunstancias son contrarias a la moral pública.

b) Las que tengan por objeto cometer alguno o algunos de los delitos penados en el Código de la Zona, o en las disposiciones en ella vigentes, o por sus propagandas dificulten la acción de España en Marruecos.

Art. 22. Incurrirán en la pena de uno a tres años de prisión y multa de 125 a 1.250 pesetas:

1.º Los fundadores, directores y presidentes de Asociaciones que se estableciesen y estuviesen comprendidas en el artículo anterior.

Si la Asociación no hubiese llegado a establecerse, la pena personal será la inmediatamente inferior en grado.

2.º Los fundadores, directores y presidentes de Asociaciones que se establecieren sin haber obtenido la necesaria autorización.

3.º Los directores o presidentes de Asociaciones que no permitan a la Autoridad o sus agentes la entrada en el local social o la asistencia a sus sesiones.

4.º Los directores o presidentes de Asociaciones que no levanten la sesión a la segunda intimación que con tal objeto les hagan la Autoridad o sus agentes.

Art. 23. Incurrirán en la pena de arresto mayor:

1.º Los meros individuos pertenecientes a Asociaciones comprendidas en el art. 21.

Si la Asociación no ha llegado a establecerse, la pena será la de multa de 125 a 1.250 pesetas.

2.º Los meros asociados que cometieren el delito a que se refiere el número 3.º del artículo anterior.

3.º Los meros asociados que no se retiren de la sesión a la segunda intimación que la Autoridad o sus agentes hagan para que las sesiones se suspendan.

4.º Los individuos que, sin autorización escrita de la Autoridad Interventora local, faciliten o consientan el uso de un local de que dispongan para las reuniones de una Asociación no autorizada, o de un grupo de individuos de la misma.

Art. 24. Incurrirán en la pena de prisión de uno a tres años los individuos pertenecientes a Asociaciones que vuelvan a celebrar sesión después de haber sido suspendidas mientras no se haya alzado la suspensión, o después de decretada la disolución.

A los fundadores, directores o presidentes de Asociaciones se impondrá en el mismo caso pena de prisión que, para ellos, no podrá en tal supuesto ser inferior a tres años ni superior a seis.

Art. 25. En la aplicación de las penas a que se refieren los artículos anteriores, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, dentro de los

límites de cada una, teniendo en cuenta el daño causado, la intención de los delincuentes y las demás circunstancias que concurran en el hecho.

Art. 26. Las infracciones de lo dispuesto en este Dahir, que no constituyan delito, se castigarán por la Autoridad Interventora local con multa de 50 a 250 pesetas, y si los infractores fuesen insolventes para satisfacerlas, sufrirán el arresto sustitutorio equivalente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.—Se concede el plazo de seis meses a las Asociaciones existentes en el Protectorado de España en Marruecos para legalizar su situación, acomodándose a las prescripciones del presente Reglamento.

Tetuán, 24 de Diciembre de 1931.

Dahir nombrando Caíd de la cabila de Beni-Busera (Gomara) a Sid Mohamed Ben Kasen Alanti.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni-Busera (Gomara), y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea con vosotros, y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Mohamed Ben Kasen Alanti, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 18 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Caíd de la cabila de Beni-Busera (Gomara) a Sid Mohamed Ben Kasen Alanti,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. José Aguilera de Heredia para el cargo de Jefe del Servicio de Tesorería.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. José Aguilera de Heredia, Jefe de Negociado de 3.^a clase,

Venimos en nombrarle para el cargo de Jefe del Servicio de Tesorería en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 6.000 pesetas en concepto de sueldo y 6.000 como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 13, cap. 1.^o, art. 2.^o del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 19 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a D. José Aguilera de Heredia para el cargo de Jefe del Servicio de Tesorería,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la permuta, por bienes del Majzén, del terreno ocupado actualmente por la Pescadería de Tetuán y el necesario para el acceso de la misma.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, estimando de interés general el establecimiento de una nueva Pescadería en Tetuán,

Hemos tenido a bien ordenar se lleve a cabo la permuta, por bienes del Majzén, del terreno ocupado actualmente por dicho Servicio público, como asimismo del terreno necesario para acceso a la misma.

En su virtud, procede que por el Servicio competente de la Administración de nuestra Zona se lleve a la práctica el contrato de permuta en la forma ya establecida en casos análogos.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta, por bienes del Majzén, del terreno ocupado actualmente por la Pescadería de Tetuán y el necesario para el acceso a la misma,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1931.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 45.000 pesetas para pago de estancias que se originan con motivo de la asistencia en Hospitales Militares y de la Cruz Roja de enfermos paisanos, indígenas y españoles, residentes en la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndonos sido expuesta la necesidad de incrementar en 45.000 pesetas el crédito consignado en el vigente Presupuesto al título 8.º, cap. 4.º, art. 4.º, concepto e), "Para pago de estancias que se originan con motivo de la asistencia en Hospitales Militares y de la Cruz Roja de enfermos paisanos, indígenas y españoles, residentes en la Zona,, para atender con el citado importe al pago de los cargos presentados por dichos Hospitales,

Venimos en conceder un suplemento de crédito por la indicada suma y con la referida aplicación, suplemento que habrá de cubrirse con el excedente que arrojen los ingresos sobre los gastos en la liquidación de este Presupuesto.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 45.000 pesetas al título 8.º, cap. 4.º, art. 4.º, cencepto e) del vigente Presupuesto, "Para pago de estancias que se originan con motivo de la asistencia en Hospitales Militares y de la Cruz Roja de enfermos paisanos, indígenas y españoles, residentes en la Zona,,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1931.— El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir nombrando a D. Rodrigo Baeza Pérez para el cargo de Secretario técnico de la Delegación de Hacienda.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Rodrigo Baeza Pérez, Jefe de Administración de 1.ª clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad,

Venimos en nombrarle para el cargo de Secretario técnico de la Delegación de Hacienda, por el que percibirá una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de sueldo y 8.000 pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 13, cap. 1.º, artículo 1.º, del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 22 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 2 de Enero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando para el cargo de Secretario técnico de la Delegación de Hacienda a don Rodrigo Baeza Pérez,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Agustín Achútegui y de Blas para el cargo de Jefe de la Sección de Contabilidad.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Agustín Achútegui y de Blas, Jefe de Negociado de 2.ª clase,

Venimos en nombrarle para el cargo de Jefe de la Sección de Contabilidad de la Delegación de Hacienda, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 7.000 pesetas en concepto de sueldo, y 6 300 pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 13, cap. 1.º, art. 2.º, del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 24 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 4 de Enero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a don Agustín Achútegui y de Blas para el cargo de Jefe de la Sección de Contabilidad,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Roberto Marauri Barredo para el cargo de Jefe de la Sección de Aduanas.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Roberto Marauri Barredo, Jefe de Negociado de 1.^a clase del Cuerpo Pericial de Aduanas,

Venimos en nombrarle para el cargo de Jefe de la Sección de Aduanas de la Delegación de Hacienda, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 7.000 pesetas en concepto de sueldo y 3.600 de gratificación, más 3.150 de obvención, imputables al crédito consignado en el título 13, cap. 1.^o, art. 2.^o, del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 25 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 5 de Enero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a D. Roberto Marauri Barredo para el cargo de Jefe de la Sección de Aduanas de esta Alta Comisaría,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Manuel Castellanos Gendre para el cargo de Ayudante del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Castellanos Gendre, Comandante de Caballería,

Venimos en nombrarle para el cargo de Ayudante del Excelentísimo Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 9.000 pesetas de sueldo y 8.100 pesetas de

gratificación, imputables al crédito consignado en el título 3.º, capítulo 1.º, art. 3.º, del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 26 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 6 de Enero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a don Manuel Castellanos Gendre para el cargo de Ayudante del Excelentísimo Sr. Alto Comisario de España en Marruecos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de D. Francisco Pérez Guerrero en el cargo de Ingeniero de Montes.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, como consecuencia de la reorganización de plantillas, llevada a cabo en el presente Presupuesto,

Venimos en disponer cese D. Francisco Pérez Guerrero en el cargo de Ingeniero de Montes, percibiendo la cantidad de 6.000 pesetas, sueldo que su plaza tenía asignado y con cargo al crédito consignado en el título 14, cap. 1.º, art. 6.º del vigente Presupuesto, hasta la fecha que marcan las disposiciones en vigor.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 Enero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de D. Francisco Pérez Guerrero en el cargo de Ingeniero de Montes,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de D. Luis Casa Vega en el cargo de Ingeniero Agrónomo.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, como consecuencia de la reorganización de plantillas, llevada a cabo en el presente Presupuesto,

Venimos en disponer cese D. Luis Casa Vega en el cargo de Ingeniero Agrónomo, percibiendo la cantidad de 6.000 pesetas, sueldo que su plaza tenía asignado y con cargo al crédito consignado en el título 14, cap. 1.º, art. 6.º del vigente Presupuesto, hasta la fecha que marcan las disposiciones en vigor.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de D. Luis Casa Vega en el cargo de Ingeniero Agrónomo,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de D. Manuel Latorre Pastor en el cargo de Arquitecto.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, como consecuencia de la reorganización de plantillas, llevada a cabo en el presente Presupuesto,

Venimos en disponer cese D. Manuel Latorre Pastor en el cargo de Arquitecto, percibiendo la cantidad de 6.000 pesetas, sueldo que su plaza tenía asignado y con cargo al crédito consignado en el título 14, cap. 1.º, art. 6.º del vigente Presupuesto, hasta la fecha que marcan las disposiciones en vigor.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de D. Manuel Latorre Pastor en el cargo de Arquitecto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de D. Francisco Gervasio Cajal Peyrona en el cargo de Ingeniero de Minas.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, como consecuencia de la reorganización de plantillas, llevada a cabo en el presente Presupuesto,

Venimos en disponer cese D. Francisco Gervasio Cajal Peyrona en el cargo de Ingeniero de Minas, percibiendo la cantidad de 6.000 pesetas, sueldo que su plaza tenía asignado y con cargo al crédito consignado en el título 14, cap. 1.º, art. 6.º del vigente Presupuesto, hasta la fecha que marcan las disposiciones en vigor.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de D. Francisco Gervasio Cajal Peyrona en el cargo de Ingeniero de Minas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir disponiendo el cese de D. José Luis Pastora Chorot
en el cargo de Ingeniero de Minas.**

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, como consecuencia de la reorganización de plantillas, llevada a cabo en el presente Presupuesto,

Venimos en disponer cese D. José Luis Pastora Chorot en el cargo de Ingeniero de Minas, percibiendo la cantidad de 6.000 pesetas, sueldo que su plaza tenía asignado y con cargo al crédito consignado en el título 14, cap. 1.º, art. 6.º del vigente Presupuesto, hasta la fecha que marcan las disposiciones en vigor.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de D. José Luis Pastora Chorot en el cargo de Ingeniero de Minas, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir disponiendo el cese de D. Pedro Falcón Urrea en el cargo de
Jefe de Negociado de 3.ª clase.**

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, como consecuencia de la reorganización de plantillas, llevada a cabo en el presente Presupuesto,

Venimos en disponer cese D. Pedro Falcón Urrea en el cargo de Jefe de Negociado de 3.ª clase de Hacienda, percibiendo la cantidad de 6.000 pesetas, sueldo que su plaza tenía asignado y con cargo al crédito consignado en el título 14, cap. 1.º, art. 6.º del vigente Presupuesto, hasta la fecha que marcan las disposiciones en vigor.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de D. Pedro Falcón Urrea en el cargo de Jefe de Negociado de 3.ª clase,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de D. Fernando Lacaci Vez en el cargo de Interventor de Marina de la Región Central,

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona,

Venimos en disponer cese D. Fernando Lacaci Vez en el cargo de Interventor de Marina de la Región Central.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de D. Fernando Lacaci Vez en el cargo de Interventor de Marina de la Región Central,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de D. Francisco Javier de Elizalde y Bastareche en el cargo de Interventor de Marina de la Región Oriental.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona,

Venimos en disponer cese D. Francisco Javier de Elizalde y Bastareche en el cargo de Interventor de Marina de la Región Oriental.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de D. Francisco Javier de Elizalde y Bastareche en el cargo de Interventor de Marina de la Región Oriental,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de D. Luis da Casa Calzada en el cargo de Ingeniero de Obras públicas.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, como consecuencia de la reorganización de plantillas, llevada a cabo en el presente Presupuesto,

Venimos en disponer cese D. Luis da Casa Calzada en el cargo de Ingeniero de Obras públicas, percibiendo la cantidad de pesetas 6.000, sueldo que su plaza tenía asignado y con cargo al crédito

consignado en el título 14, cap. 1.º, art. 6.º del vigente Presupuesto, hasta la fecha que marcan las disposiciones en vigor.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1350 (correspondiente al 10 de Enero de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de D. Luis da Casa Calzada en el cargo de Ingeniero de Obras públicas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Enero de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Arcila, para el ejercicio económico de 1932.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta Municipal de Arcila, para el ejercicio económico de 1932,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chaaban de 1350 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1931).—(Firmado.)—SID AHMED GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 31 de Diciembre de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

JUNTA MUNICIPAL DE ARCILA

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1932.

		Pesetas.
INGRESOS		
Capítulo	I.—Rentas.....	57.300
—	II.—Mustafadato.....	24.950
—	III.—Puertas por Aduanas.....	27.491
—	IV.—Tasa urbana.....	30.000
—	V.—Arbitrios locales.....	25.000
—	VI.—Obras.....	1.000
—	VII.—Higiene especial.....	700
—	VIII.—Fluido eléctrico.....	2.300
—	IX.—Reintegros.....	7.832,85
—	X.—Cementerios.....	1.000
—	IX.—Multas.....	1.500
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....		179.073,85

GASTOS		
Capítulo	I.—Personal.....	91.800
—	II.—Material.....	82.907,04
—	III.—Imprevistos y eventuales.....	4.366,81
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....		179.073,85

Arcila, Diciembre de 1931.

Decreto visirial autorizando a D. Antonio Lloret Mingot para adquirir una parcela de terreno, denominada «Seb-Sala», sita en la cabila de Metalza, propiedad de Mohamed Ben Hanmuch El Ichaguen.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Antonio Lloret Mingot para adquirir una parcela de terreno, denominada «Seb-Sala», sita en la cabila de Metalza, de veinte hectáreas de superficie, actualmente propiedad

del indígena Mohamed Ben Hanmuch El Ichaguen; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 26 de Enero de 1932).—(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 26 de Enero de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado).

Decreto visirial autorizando a D. Francisco Vega Soto para adquirir una parcela de terreno, denominada «Meadar», sita en la cabila de Metalza, propiedad de Dahaman Ben Mohamed Dahaman y Mohand Ben Haddú Ben Kaddur.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Francisco Vega Soto para adquirir una parcela de terreno, denominada «Meadar», sita en la cabila de Metalza, de siete hectáreas y veinticinco centiáreas de superficie, actualmente propiedad del indígena Dahaman Ben Mohamed Dahaman y Mohand Ben Haddú Ben Kaddur; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 26 de Enero de 1932).—SID AHMED EL GANMIA.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 26 de Enero de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado.)

Decreto visirial autorizando a D. Ramón Criado García para adquirir una parcela de terreno, denominada «Arind Dechar», sita en la cabila de Mazuza, propiedad de Amar Haddú Alí.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Ramón Criado García para adquirir una parcela de terreno, denominada "Arin Dechar,, sita en la cabila de Mazuza, de un área y trece centiáreas de superficie, actualmente propiedad del indígena Amar Haddú Alí; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Ramadán de 1350 (correspondiente al 26 de Enero de 1932).—(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 26 de Enero de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., JOSÉ GALLOSTRA Y COELLO DE PORTUGAL.—(Rubricado.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DELEGACIÓN DE FOMENTO

CONCURSO

para proveer la plaza de Auxiliar de Meteorología en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos la plaza de Auxiliar de Meteorología, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas españolas y otras 2.500 pesetas de gratificación, se anuncia a concurso su provisión con arreglo a las bases siguientes:

1.^a Podrán optar a ella los Auxiliares de Meteorología de España o, en su defecto, los que hayan prestado servicio en Centros Meteorológicos, acreditándolo con las oportunas certificaciones.

2.^a Las instancias se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, acompañando los documentos que acrediten las condiciones profesionales para el desempeño del cargo, debiendo justificarse los méritos que aporten al concurso mediante certificado expedido por el correspondiente Centro oficial.

Madrid, 24 de Febrero de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

Número y clase de actos y documentos intervenidos y tramitados por las Intervenciones-Delegadas de esta Dirección general en los distintos servicios del Protectorado.

INTERVENCIÓN DEL GASTO

	INTERVENCIÓN DEL GASTO			EXAMEN DE CUENTAS			DOCUMENTOS EXPEDIDOS				ACTOS INTERVENIDOS				TOTAL GENERAL.....	
	Notas conformes.....	Notas reparadas.....	TOTAL.....	Sin observación.....	Con observación.....	TOTAL.....	Informes.....	Propuestas.....	Reclamaciones de cuentas.....	Otros documentos.....	TOTAL.....	Recuento de efectos...	Revista.....	Subastas y concursos..		TOTAL.....
AÑO DE 1931																
Intervención en Hacienda.....	4.016	299	4.315	558	214	772	53	17	»	949	1.019	»	»	7	7	6.113
Idem en Obras públicas.....	350	42	392	451	189	640	2	»	»	437	439	»	»	11	11	1.482
Idem en Intervención civil....	1.651	67	1.718	356	148	504	16	1	»	373	390	13	»	22	35	2.647
Idem en Colonización.....	450	25	475	302	83	385	330	2	»	586	918	»	»	10	10	1.788
Idem en la Central de Fuerzas Jalifianas de Tetuán.....	209	»	209	210	2	212	53	63	»	1.178	1.294	»	216	7	223	1.938
Idem íd. íd. de Melilla.....	117	»	117	144	»	144	13	»	»	366	379	»	160	3	163	803
Idem íd. íd. de Larache.....	140	»	140	151	33	184	129	»	»	294	423	»	348	13	361	1.108
Idem íd. íd. del Rif.....	200	4	204	213	2	215	7	1	19	432	459	»	106	14	120	998
Idem íd. íd. de Xauen.....	88	»	88	79	9	88	10	36	2	1.009	1.057	»	416	1	417	1.650
TOTALES.....	7.221	437	7.658	2.464	680	3.144	613	120	21	5.624	6.378	13	1.246	88	1.347	18.527

Estadística de los documentos intervenidos y tramitados por el Interventor-Delegado de la Dirección de Hacienda y Oficiales Interventores de las Subalternas de Hacienda del Protectorado durante el año 1931.

INTERVENCION DE LOS INGRESOS

		AÑO DE 1931				
		Dirección de Hacienda	Representación de Tetuán	Idem de Larache	Idem de Melilla	TOTALES
	Intervención previa de derechos liquidados	140	237	163	747	1.287
	Intervención de la ordenación de ingresos	»	2.573	2.569	1.133	6.275
	Intervención consuntiva de ingresos	2	45	18	14	79
ARQUEOS	Ordinarios	»	9	9	9	27
	Extraordinarios	»	3	3	2	8
	TOTAL	»	12	12	11	35
	Expedientes de devolución de ingresos	48	»	»	»	48
OPERACIONES DEL TESORO	Anticipaciones	4	»	»	»	4
	Devolución de depósitos	63	»	»	»	63
	Subastas y concursos	9	4	3	2	18
	Informes	»	1	1	2	4
	Propuestas	»	1	2	»	3
	Diligencias y comunicaciones	81	»	31	30	142
	TOTAL GENERAL	347	2.873	2.799	1.939	7.958

Estadística de documentos intervenidos por el Servicio Central de Intervención de la Hacienda Jalifiana durante el año 1931.

FISCALIZACIÓN CONSUNTIVA		DOCUMENTOS EXPEDIDOS	Recursos elevados por la Alta Comisaría por discrepancias surgidas entre ser- vicios de la misma y el de intervención.			Reintegros obtenidos y en curso de ejecución por examen de cuentas.		
CUENTAS EXAMINADAS	Notas de defectos formuladas a cuen- tas disconformes.		Gasto ..	Consuntivo ..	TOTAL.....	Certi- ficaciones.	Por notas.	TOTAL
Conformes.....	1.ª—Notas.....	53	4	6	—	—	—	
Disconformes.....	2.ª—Notas.....	32			—	—	—	
Pendientes.....	3.ª—Notas.....	3			—	—	—	
TOTAL....	TOTAL.....	88	4	6	—	—	—	
1.817 644	2.508 644	178	4	6	—	—	—	
47					—	—	—	
2.508 644					—	—	—	
7.068					182.628,01	89.742,99	272.371	

RESUMEN DE DOCUMENTOS

Servicio Central.....	7.068
Intervenciones de ingresos.....	7.958
Idem de gastos.....	18.527
TOTAL.....	33.553

Delegación de Fomento.

SERVICIO DE MINAS

AVISOS

PETICIONES DE PERMISOS DE INVESTIGACIÓN FENECIDOS POR RENUNCIA DE LOS INTERESADOS

(Continuación a la lista del BOLETÍN OFICIAL, núm. 7, de 10 de Abril de 1931.)

Número.	PETICIONARIO	CABILA
510	Julio Gabriel López.....	Beni-Ulixec.
511	Idem.....	Tensaman.
514	Mariano Egea García.....	Idem.
516	Julio Queipo Riesco.....	Beni-Ulixec.
517	Enrique Tárrago y Pérez.....	Tensaman.
530	John Arnal.....	Bocoya.
531	Idem.....	Idem.
532	Idem.....	Idem.
586	A. Soto Moyano.....	Tensaman.
597	Sociedad Explotación Minas H. Bédar.....	Beni-Tuzín-Tensaman.
598	Idem.....	Tensaman.
599	Idem.....	Beni-Tuzín.
610	Sidi Dris Ben Said.....	Beni-Ulixec.
675	Julián Aldazábal Ceberio.....	Idem y Beni-Urriaguel.
676	Manuel L. Ortega.....	Beni-Tuzín.
677	Idem.....	Idem.
678	Idem.....	Idem.
679	Idem.....	Idem.
680	Idem.....	Idem.
681	Julián Aldazábal Ceberio.....	Beni-Urriaguel.
705	Rafael Cansino Farfán.....	Beni-bu-Yahi.
718	Luis Ruiz Rodríguez.....	Idem.
720	Idem.....	Beni-Urriaguel.
721	Idem.....	Idem.
722	Idem.....	Idem.
725	Idem.....	Idem.
728	José Vázquez Fernández.....	Beni-bu-Frahi.
793	Ramón Pujó Miró.....	Beni-bu-Yahi.
804	Sociedad Minera Marroqui.....	Beni-Said (Rif).
805	Idem.....	Idem.
806	Juan Palacios Martos.....	Idem.
807	Idem.....	Idem.
816	Xamin Chocron Benzaquen.....	Beni-Urriaguel.
822	Alfonso García García.....	Beni-bu-Yahi.
823	Luis García Alix Fernández.....	Idem.
824	Idem.....	Idem.

Número.	PETICIONARIO	CABILA
827	Manuel Reyes Martínez.....	Bocoya.
828	Compañía Española Minas del Rif.....	Beni-Sidel.
837	José Carrero Sánchez.....	Beni-bu-Yahi.
838	Idem.....	Quebdana
840	Jaime Aziza.....	Beni-Tuzín.
842	Idem.....	Bocoya.
845	José Roda Casanova.....	Beni-Urriaguel.
846	Idem.....	Idem.
847	Idem.....	Idem.
848	Idem.....	Idem.
850	Jaime Aziza.....	Bocoya.
851	José Rodríguez Roda Casanova.....	Beni-Buensar.
854	Domingo Murcia Varea.....	Beni-Said (Rif).
856	Manuel Carmona Delgado.....	Anyera.
858	Compañía Minera Hispano-Africana.....	Beni-Said.
870	Manuel Ferrer Marín.....	Beni-Tuzín.
872	Benito Pons Pascual.....	Mazuza.
873	Maurice du Bois de Dunilac.....	Gomara.
878	Andrés Teulón Bissó.....	Beni-Sicar.
882	Petrolífera Nacional.....	Es-Sahel-Jolot.
886	Antonio Negrete García.....	Mazuza y Beni-Sicar.

Tetuán, 4 de Febrero de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata, debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de Minas, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas.
890	Joaquín Burillo Blasco.....	Mazuza.....	1.600
891	Gabriel Gómez.....	Metalza.....	2.400
892	Luis Saco Manreso.....	Mazuza.....	1.600
893	Juan Martínez Troitero.....	Bocoya.....	1.444
894	José Márquez Ortiz.....	Idem.....	1.600
895	Idem.....	Metalza.....	1.500
896	Angel Gutiérrez Rubio.....	Beni-Urriaguel.....	1.500

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 12 de Febrero de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE XAUEN

CONCURSO

para proveer la plaza de Matrona de la Junta de Servicios Municipales de Xauen, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas españolas.

Hallándose vacante la plaza de Matrona de esta Junta Municipal, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas españolas, se anuncia la provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser española o marroquí originaria de la Zona española.
- b) Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta y gozar la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- c) Acreditar buena conducta moral. Este extremo será acreditado por las concursantes mediante certificación expedida por los Juz-

gados municipales del punto de su residencia, si ésta fuese en España, o por los Interventores locales si residiesen en la Zona.

d) Hallarse en posesión del título de Matrona.

Serán circunstancias recomendables:

a) Posesión del árabe vulgar.

b) Haber desempeñado el mismo cargo, sin nota desfavorable, en Municipios españoles.

2.^a Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría de esta Corporación municipal, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

3.^a Transcurrido el plazo para la presentación de instancias y documentos, se constituirá un Tribunal, formado por el Director del Dispensario municipal, un delegado del Inspector de Sanidad de la Zona y el Secretario de la Junta, que examinará a las concursantes sobre materias propias de su profesión. Este Tribunal calificará por mayoría de votos a las concursantes, por orden de prelación según los conocimientos que hayan acreditado poseer en el examen.

La Junta, en vista de las calificaciones y de los certificados de méritos que exhiban las solicitantes, procederá al nombramiento de Matrona municipal, dentro de los ocho días siguientes al en que se haya verificado el examen.

4.^a Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él.

5.^a La nombrada deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo anual de 2.500 pesetas españolas.

6.^a Las obligaciones del cargo serán las similares de las Corporaciones de España y las que le encargue la Junta.

7.^a Se cesará en el cargo cuando, por incapacidad física o faltas cometidas, así lo acuerde la Junta por mayoría absoluta de los Vocales que la componen.

8.^a El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que, transcurrido dicho plazo, haya la elegida demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Xauen, 13 de Enero de 1932.—El Vicepresidente (Firmado y rubricado).—Conforme: El Inspector de Sanidad, *A. Torres*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Vicente Palazón Carrasco, accidental Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de Miguel Gómez Morales, de una finca rústica, situada en el sitio denominado Feddan Uidar, fracción de Farjana, cabila de Mazuza, de setenta y dos áreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con tierras de Hamed Ben Mohamedi Ben Dudduh Musa y las de la Escuela de Yazinen; por el Sur, con una casa de Jaya Ben Mohamed Hach Alí, la carretera de Yazunen y el camino de Karmut; por el Este, con la citada casa, tierras de Ulad Musa y las de Mohamed Ben Mohamedi Ben Dudduh Musa, y por el Oeste, con las tierras de Mohamed Amekram Ben Lahasen y las de Hamed Ben Mohamedi Ben Dudduh Musa; dentro de su perímetro hay una casa de construcción moruna, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Kadí y Caíd de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador, *Vicente Palazón*.

Don Vicente Palazón Carrasco, accidental Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la

inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de Solimán Ben Ab el Kader, el derecho de propiedad sobre una finca rústica, situada en el lugar denominado Vado del Sultán, inmediaciones del Puente Internacional, cabila de Ulad Settut, de treinta y dos hectáreas ochenta y siete áreas y cincuenta centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con tierras de Ulad Abd es Sadek, el río Betha y tierras de Ulad Ben Ab el Kader; por el Sur, con el río Muluya; por el Este, con el mismo río y tierras de Ulad Abd el Kader, y por el Oeste, con tierras de Ulad el Hach Ben Solimán y el arroyo Seb Zarzor, que la separa de las tierras de Hamed Mataallal; está atravesada por la carretera de Melilla, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Kadí y Caíd de Ulad Settut, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador, *Vicente Palazón*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Joaquín López Tegeiro, Juez de Paz de Nador.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día veintinueve del actual en los autos de juicio declarativo verbal instado por D. Cándido López Castillejos, en nombre y representación de D. José Obadía Obadía, contra Mohamed Ben Hammu Ben Mimun Aixa, sobre reclamación de cantidad, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.^a del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil, se anuncia el embargo y próxima enajenación en subasta, por carencia de títulos de la siguiente finca rústica, sita en la cabila de Mazuza, fracción de Beni Ensar Yemaa de Ait Aixa, de unas tres hectáreas de extensión superficial, plantada de árboles frutales y viña, linda: por el Norte, con tierras de Mohamedi Ben Mohamed Ben el Hach Mohamed U Hammu y las del Faquir Mohamed U Lal; por el Sur, con las tierras del Fakir Mohamed Ben Chenuf; por el Este, con tierras de Mimun Ben Hammu Ben el Hach Amar y las de Mohamed Ben el Hach U As, y por el Oeste, con un barranco denominado Igzarv en Tagzut; está atravesada por la carretera de Ait Aisa.

Dicha finca no se halla inscrita en el Registro de Inmuebles y está libre

de cargas y gravámenes y pertenece al demandado Mohamed Ben Hammu Ben Mimun, al que fué embargada para responder de la suma de quinientas cincuenta pesetas de principal y costas.

Dado en Nador a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez de Paz suplente, *Joaquín L. Tegeiro*.—El Secretario, *José Piñón*.

Moya Salvá, D. José; ex Capitán de Infantería, residente últimamente en Larache, al parecer, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de treinta días o comunicará su residencia y domicilio en igual plazo ante el Teniente coronel de Infantería D. Luis Andrés Adán, Juez de causas de las Fuerzas militares de Marruecos en la circunscripción Occidental, en su despacho oficial, sito en el paseo de Colón, núm. 10, en Ceuta, con el fin de poder ser notificado de resolución de instancia promovida en súplica de revisión de causas.

Ceuta, diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Teniente coronel-Juez, *Luis Andrés*.

Don José Soler Pérez, Juez de instrucción de este partido de Tetuán.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona correspondiente al día 10 de Enero de 1932, en sus páginas 66 y 67, y, en su consecuencia, las órdenes de captura que a la misma hace referencia respecto al procesado Hossain Ben el Mehdi el Cairi, toda vez que el mismo ha sido hallado e ingresado en la Cárcel indígena de esta ciudad, en méritos del sumario núm. 160, de 1931, sobre hurto, por el que se hallaba reclamado.

Dado en Tetuán a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el ramo de responsabilidad civil dimanado del sumario núm. 166, de 1929, sobre muerte, contra Paúl Rigalde Garos, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y demás condiciones que se dirán, y para responder de la cantidad de seis mil pesetas que se le exigen por la Superioridad a dicho penado, el vehículo embargado en dicho ramo como de su propiedad, que es de las características siguientes:

Marca "Delage", forma torpedo, de cuatro asientos, aparte de dos más que tiene el baqué. Dicho "auto" tiene los desperfectos siguientes: el farol de

la izquierda abollado y el cristal roto; la aleta delantera izquierda abollada, el capó abollado, roto el parabrisas, rotos algunos aros de la capota, que tiene enrollada hacia atrás; tiene dos ruedas de repuesto y una lata-envase de gasolina, caja de herramental, un faro piloto y bocina, matrícula M. A. 4.843, y el número del motor 19.889, siendo su valor, según informe pericial, de 3.530 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día diez y ocho de Marzo próximo, a las doce horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del automóvil embargado, sin cuyo requisito no será admitido; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y que dicho vehículo se haya depositado en poder de D. José Antonio Herrasti, vecino de esta ciudad.

Dado en Larache a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*.

CEDULAS DE CITACION

Por providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de orden dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 179, de 1931, sobre homicidio, contra Andrés Reina Martín, se ha acordado citar a la testigo Leonor García Núñez, vecina de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir al juicio oral del expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma a dicha testigo, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en sumario núm. 1, de 1932, sobre daños, tiene acordado se cite a Mohamed Ben Alí, Mohamed Ben Hamed, Sr. Barranquero, Fátima Ben Mohamed, Hamed Ben Hamed, Sel-lam Ben Mohamed y Hamido Ben Mohamed, que el día uno de Enero del año actual viajaban en el coche de la Empresa "La Valenciana" en ocasión en que en la carretera de Tánger a Tetuán

y en las proximidades de la Aduana de Bors, chocó con el coche M. E. número 2.188, propiedad de D. Juan García López, y cuyos domicilios y paradero se desconocen, para que en el término de tercero día comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en expresado sumario.

Tetuán a once de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por virtud de la presente se cita a Abselam Ben Hamed y a su hijo Hamed Ben Abselam Ben Hamed, vecinos que fueron de Alcázar y últimamente de Casablanca, de los que actualmente se desconoce su actual paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, dentro del quinto día, siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al objeto de recibirles declaración en el sumario núm. 193, de 1931, por estafa imputada al segundo, con apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente si no comparecen, pues así se ha acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido por providencia del día de la fecha dictada en el sumario de referencia.

Y para que les sirva de citación en legal forma y sea publicada en el referido periódico oficial, libro la presente en Larache a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. S., *Joaquín Lagarda*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 27, del corriente año, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita al denunciado Mohamed el Hassani, conocido por "el Conde", cuyas demás circunstancias se ignoran, quien de la tienda de la propiedad de Francisco Guerrero González compró, haciéndose pasar por agente de la Autoridad, una camisa valorada en 5,50 pesetas y un chaleco en 4,50, cuyos importes no abonó, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día siete de Marzo próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, a cuyo acto deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al denunciado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.923, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones,

se cita a Luis Codornier, de treinta años de edad, de profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día siete del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de Paz de esta villa, D. Luis Alemán Morell, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas núm. 19, del año actual, por estafa a Francisco Solla Durán, ha ordenado se cite a José Luis Fernández Fernández, artista que pertenece a la compañía de revistas Bejarano, para que comparezca ante este Juzgado el día veintiuno de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, para que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco a veinticinco pesetas.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, núm. 31, dimanante del sumario núm. 103, de 1931, por el delito de atentado contra Manuel Vallecillo Velultas y otros, por la presente se cita a la testigo, en ignorado paradero, Ana Márquez Cotán, tanguista, para que el día ocho de Marzo próximo, a las once de su mañana, comparezca en la Sala de Justicia de la Audiencia de Tetuán, a fin de asistir como tal testigo a las sesiones que en dicho día y hora darán comienzo del juicio oral de la causa al principio expresa, apercibiéndola que de no comparecer se la impondrá una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma a la referida testigo Ana Márquez Cotán y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula, que firmo en Tetuán a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de Tetuán, en el sumario que instruye por el delito de contrabando, núm. 533, de 1931, tiene acordado, en pro-

videncia de esta fecha, se cite a un tal Joaquín Esteve, domiciliado en Ceuta, ignorándose el domicilio, para que dentro del término de tercero día comparezca ante el Juzgado de Tetuán a prestar declaración en el referido sumario, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

Por la presente, y dando cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 272, rollo 1.023, del año 1930, que por estafa se ha seguido contra Enrique Juan León González, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber por auto que dictó la Sala-audiencia de Tetuán de fecha diez de Noviembre último, aplicó a dicho penado los beneficios de indulto otorgado por el Gobierno provisional de la República en su decreto de fecha catorce de Abril último, que a esta Zona hizo extensivo un Dahir del siguiente día diez y siete, advirtiéndole que en virtud de las condiciones que expresa el art. 3.º de aquella disposición, la pena de dos años y un mes de prisión impuesta y el arresto sustitutorio que habría de sufrir por insolvencia en el pago de la indemnización acordada, con apercibimiento de que si en el término de tres años vuelve a delinquir quedará sin efecto el beneficio concedido.

Y para que le sirva de notificación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. E., *Joaquín Lagarda*.

El señor Juez de Paz de esta villa, D. Luis Alemán Morell, en auto dictado en el juicio de faltas núm. 176, del año 1931, por malos tratos, contra Guillermo Pileña Reina, de diez y nueve años de edad, soltero, artista de circo, hijo de Manuel y de Ana, natural de Bilbao, trabajando actualmente en el circo titulado de Polo, ha ordenado se haga saber a dicho penado haberle sido aplicado los beneficios de indulto de nueve de Diciembre pasado, por estar comprendido dentro del mismo.

Y para que sirva de notificación en legal forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Villa Sanjurjo a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Paz de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 300, año 1931, rollo 598, sobre lesiones, se hace saber al perjudi-

cado Juan Ruiz Girón, marinero, vecino que fué de Río-Martín, cuyo paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en carta-orden dimanante del sumario número 45, rollo 182, del año 1931, se hace saber a la penada Leocadia Villalba Sedeño, cuyo actual paradero se ignora, que la Sala-audiencia dictó auto, con fecha dos de Noviembre último, aplicándole el indulto otorgado por el Gobierno provisional de la República en su decreto de catorce de Abril último, que a esta Zona hizo extensivo un Dahir del siguiente día diez y siete, remitiéndole, en su virtud, en las condiciones que expresa el art. 3.º de aquella disposición, la pena de cinco meses de arresto mayor impuesta y el arresto sustitutorio que habría de sufrir por insolvencia para el pago de la indemnización acordada, con la advertencia de que si en término de un año vuelve a delinquir quedará sin efecto el beneficio concedido.

Y para que la sirva de notificación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*.

En el juicio de faltas núm. 1.656, de 1931, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Andrés Gálmez Nadal, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Andrés Gálmez Nadal, como autor de una falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, con molestias a los transeúntes, a la pena de quince días de arresto y cien pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Te-

rol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado D. Andrés Gálmez Nadal, cuyo actual paradero se desconoce expido la presente en Tetuán a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 1.781, de 1931, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Hermenegildo Sanz Echevarría, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo; Que debo condenar y condeno al denunciado Hermenegildo Sanz Echevarría, como autor de una falta de malos tratos de obra, a la pena de diez pesetas de multa, con el arresto personal en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Hermenegildo Sanz Echevarría, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 1.181, de 1931, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Mohamed Ben Ruak Haberi, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Mohamed Ben Ruak Haberi, como autor de una falta de hurto, a la pena de siete días de arresto y a que abone a Luis Juárez Cerezueta tres pesetas por vía de indemnización, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Mohamed Ben Ruak Haberi, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio de faltas núm. 1.624, de 1931, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Santiago Baeza Contreras, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Santiago Baeza Contreras, como autor de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, molestando a los transeúntes, a la pena de quince días de arresto y cincuenta pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Santiago Baeza Contreras, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 502, año 1931, rollo 949, sobre estafa, se hace saber a Si Abdeslam Ben Mohamed el Bakali, vecino que fué del Jemis de Haraya, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del tér-

mino de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, D. Nicolás Fernández Padial, en el ramo de responsabilidad civil del sumario núm. 227, del año 1930, se le hace saber al perjudicado Angel Herrero Montiel, marinero, y cuyo actual paradero se ignora, que en este Juzgado, y a su disposición, tiene la cantidad de siete pesetas treinta y cinco céntimos, y se le requiere para que designe persona en esta población a quien hacerle entrega en su nombre de dicha cantidad.

Y para que le sirva de notificación y requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta ciudad en auto de esta fecha, recaído en el expediente gubernativo núm. 89, de 1931, seguido por multa impuesta por el Tribunal de Kenitra, por infracción de las disposiciones sobre carruajes, contra D. Rafael Romero, como conductor, cuyo actual paradero se desconoce, y contra D. Antonio García, como propietario, también en paradero desconocido, y los cuales han sido declarados insolventes, se requiere al primero, a fin de que se constituya en la Cárcel pública europea de esta ciudad, en el término de quinto día, a partir del siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para extinguir un día de arresto, sustitutorio de los quince francos de multa que le fueron impuestos por dicho Tribunal, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que le sirva de requerimiento en forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 45, del corriente año, se requiere al condenado Salomón Benaim Bert para que en el término de cinco días,

contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido, para extinguir tres días de prisión, subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, Salomón Benaim Bert, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta ciudad en auto de esta fecha, recaído en expediente gubernativo núm. 100, de 1931, seguido contra D. Eusebio Martín, cuyo paradero se desconoce, con motivo de diligencias, instruídas por infracción de las disposiciones sobre rodaje, y remitidas por el Tribunal de Paz de Casa Nord, Casablanca, se requiere al mismo, a fin de que en el término de quinto día, a partir del siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel pública de este partido, para extinguir cinco días de arresto, sustitutorio de la suma de sesenta y nueve francos con sesenta céntimos, a que por su insolvencia está declarado responsable, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que le sirva de requerimiento en forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Antonio Valiente Jiménez, hijo de Francisco y Josefa, natural de Ronda, provincia de Málaga, de estado casado, de oficio labrador, de treinta y cinco años de edad, estatura un metro seiscientos sesenta y seis centímetros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos, nariz y boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en Villa Sanjurjo, y procesado por el supuesto delito de robo, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la presente publicación, ante el Capitán Juez permanente de causas de esta plaza, D. Esteban Gilaberte Ara, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

Villa Sanjurjo a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Capitán Juez, *Esteban Gilaberte*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Antonio Cervantes Estévez, alias "Paleño", vecino que fué de El Palo (Málaga), hijo de Pedro y de Dolores, natural de El Palo (Málaga), de cuarenta y cinco años de edad, evadido de la Cárcel de esta ciudad la noche del nueve del actual, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante esta Audiencia, para constituirse en prisión, decretada por la misma en trece de Noviembre último, y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. ..., del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Rosich Rebull, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y de Elisa, natural de Juncosa, de veintitrés años de edad, estado soltero y profesión guarnicionero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 347, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a quince de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Andrés Reina Martín, evadido de la Cárcel de Tetuán, vecino que fué de Villa Sanjurjo, hijo de Juan y de María, natural de Coín, de treinta y dos años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 179, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de homicidio, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de Tetuán, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Antonio Cervantes Estévez, alias "Paleño", vecino que fué de El Palo (Málaga), hijo de Pedro y de Dolores, natural de El Palo (Málaga), de cuarenta y cinco años de edad, estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 80, rollo 176, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos. El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.
